GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia TFABA

Número: PV-2026-37041347-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 15 de Octubre de 2026

Referencia: Expte. Nº 2360 - 167123/18 "AZA ENRIQUE ROBERTO"

AUTOS Y VISTOS:

I- Del análisis de las constancias de autos, surge que la presentación que se pretende se sustancie como Recurso de Apelación no reúne los requisitos establecidos taxativamente por la normativa vigente para habilitar la competencia de este Tribunal.
El artículo 115 del Código Fiscal - texto según Ley N° 15558 -expresa: "*Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación. b) Apelación ante el Tribunal Fiscal, en aquellos casos en que el monto de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o el del gravamen intentado repetir,* ***supere la cantidad de pesos veinte millones($20.000.000)*** ". - el destacado me pertence-.
Ahora bien, la Disposición Delegada SERYC Nº 5545/25, cuya apelación se intenta, hace lugar parcialmente a la demanda de repetición interpuesta por el monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 03/100 ($2.155.882,03) y, no hace lugar por la suma de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 24/100 ($50.988,24). En consecuencia, la suma resultante **no alcanza el mínimo legal que habilita la instancia de este Tribunal**, correspondiendo en consecuencia declarar la incompetencia de este Cuerpo para conocer en el remedio procesal incoado.
Que mediante ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 106, se dispuso: *"... A los fines de la implementación de lo dispuesto por el artículo 20 inciso j) del Decreto Ley Nº 7603/70 (texto según Ley Nº 15.558), y paralelamente, en ejercicio de las facultades previstas por el artículo 20 bis, inciso c) de la mencionada norma, dispónese que el/la Vocal instructor/a podrá resolver la incompetencia del Tribunal para entender en la causa a su cargo, en el caso de verificarse alguno de los siguientes: ... b) Cuando el monto involucrado en la controversia, resulte inferior al establecido por el Código Fiscal para abrir la competencia del Cuerpo (conforme doctrina legal fijada por este Cuerpo en Acuerdos Plenarios Nº 31/2014 y 33/2014)...*".
Así, bajo tales premisas, y aún cuando fuera el propio Organismo recaudador quien mediante el

artículo 8° del acto administrativo impugnado y, requerimiento bajo apercibimiento de fecha 01/04/2026, notificado el 21/04/2026, informó al apelante sobre la opción de interponer Recurso de Reconsideración o Apelación ante este Tribunal Fiscal, resulta evidente que el monto de la obligación cuestionada no alcanza el umbral mínimo exigido por el citado artículo 115, extremo que obtura la competencia de este Cuerpo.

Paralelamente, entiendo que corresponde que el remedio interpuesto sea tratado por la Autoridad de Aplicación en el marco del Recurso de Reconsideración (artículo 115 inciso a) del Código Fiscal). Ello es así, teniendo en cuenta el principio de formalismo moderado que preside el procedimiento administrativo, y habiendo el apelante expresado en forma inequívoca su voluntad de impugnar el acto que causa gravamen.

II.- Por lo expuesto **Resuelvo**: Declarar la incompetencia de este Tribunal Fiscal de Apelación y devolver sin más trámite las actuaciones a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, por resultar la presentación de fs 183 y ss., ajena a la competencia del Tribunal Fiscal de Apelación.

III.- Registrese. Notifiquese a la apelante mediante cédula y a la Autoridad de Aplicación mediante remisión del expediente.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.14 16:21:25 -03'00'

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:31:20 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:31:22 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-37042131-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 15 de Octubre de 2026

Referencia: Expte. Nº 2360 - 167123/18 "AZA ENRIQUE ROBERTO"

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo PV-2026-37041347-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2790.---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:33:04 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.15 11:33:05 -03'00'